

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que, en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente Nro. 170-16-51-28-0023-2012, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-05-0262-2012 del 25 de octubre de 2012, "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones", vinculando y formulando pliego de cargos en contra de los señores **Edisson Adrián Marín Giraldo** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.060.522 de Medellín y **Jorge Iván Quiceno Cossio** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.488.025 de Urrao, por presunta infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 74, 77, 78, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 223 de Decreto Ley 2811 de 1974. Y también el Auto Nro. 200-03-50-05-0002-2013 del 10 de enero de 2013, en el que se vincula a la investigación antes menciona al señor **Darío de Jesús Vélez Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.483.491 y al señor **Carlos Alberto Lora** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.490.719, por la presunta infracción a las mismas disposiciones.

Que, la investigación administrativa ambiental iniciada con el Auto Nro. 200-03-50-05-0262-2012 se le surtieron las etapas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y fue decidida a través de la resolución Nro. 200-03-20-04-0561-2013 del 21 de mayo de 2013, declarando responsables a los señores **Edisson Adrián Marín Giraldo, Jorge Iván Quiceno Cossio, Darío de Jesús Vélez Álvarez, y Carlos Alberto Lora**, de los cargos formulados.

Que, en la Resolución Nro. 200-03-20-04-0561-2013 se sanciona a los responsables de la misma con el decomiso definitivo de 10 m3 elaborados, de las especies Guayabo (*Eugenia Florida*), Roble (*Quercus Humboldtii*), laurel (*ocotea Sp*) y Comino (*Aniba sp*), además de imponerles multa de manera solidaria por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$1.468.500) equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Que mediante el convenio Nro. 200-10-01-03-0208-13 del 30 de octubre de 2013 celebrado entre CORPOURABA y el Municipio de Urrao, cuyo objeto es brindar apoyo institucional, a través de la entrega de los productos maderables, objeto de decomiso definitivo, por parte de CORPOURABA, de modo tal que garantice la participación real y efectiva en los programas del sector agropecuario, educación y vivienda a poblaciones de bajos recursos en el Municipio de Urrao (Ant), quien permitirá a CORPOURABA, verificar el cumplimiento de sus programas y la disposición final dada a los materiales maderables entregados, en virtud del artículo 47 de la Ley 1333 de 2009.

Amén de ello, mediante el convenio Nro. 200-10-01-03-0208-13, se dio entrega de 10 m3 de madera en las especies de Roble, Guayabo y laurel en elaborado al Municipio de Urrao.

Que, la Resolución Nro. 200-03-20-04-0561-2013 decide la investigación ambiental sancionatoria fue remitida desde el Área Jurídica de CORPORABA a Área Financiera para darle el trámite correspondiente a la multa impuesta a los declarados responsables, establecida en el artículo tercero de la resolución en antes mencionada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, es pertinente indicar que, si bien existe por parte de los señores **Edisson Adrián Marín Giraldo, Jorge Iván Quiceno Cossio, Darío de Jesús Vélez Álvarez, y Carlos Alberto Lora**, la obligación de pagar la multa que le fue impuesta de manera solidaria, por el valor de un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$1.468.500) equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 200-03-20-04-0561-2013, ésta fue remitida a el área Financiera para darle cumplimiento y se sirviera a expedir las factura correspondientes.

Que al no existir obligaciones de carácter administrativo por del procedimiento sancionatoria establecido en la Ley 1333 de 2009, se procede a archivar el expediente Nro. 170-16-51-28-0023-2012 por lo que cobro se continuará en el área correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente Nro. 170-16-51-28-0023-2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, haciendo salvedad respecto del cobro de la multa por el valor de un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$1.468.500) equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se continuará en el área o correspondiente.

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la correcta utilización del material maderable decomisado definitivamente, conformidad con la ley 1333 de 2009 en artículo 47, se realiza a través del convenio Nro. 200-10-01-03-0208-13.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


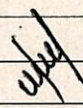
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **Edisson Adrián Marín Giraldo** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.060.522 de Medellín, **Jorge Iván Quiceno Cossio** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.488.025 de Urao, **Darío de Jesús Vélez Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.483.491 y al señor **Carlos Alberto Lora** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.490.719

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		17/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		01-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

